



PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 2020-00495-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional mensaje de datos proveniente del correo electrónico de la liquidadora en la cual allega constancia de la notificación realizada a los acreedores, igualmente obra en el plenario solicitud de tener en cuenta como cesionaria de derechos y reconocimiento de personería jurídica. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Según la constancia secretarial que antecede, se tiene que, la liquidadora nominada en el presente proceso allega constancia de la notificación realizada a los acreedores reconocidos en la presente liquidación, lo anterior dando cumplimiento a la primera orden del numeral cuarto del auto de apertura.

No obstante, advierte del despacho que el acreedor no fue MOVISTAR no fue notificado como se observa en el reporte siguiente:

A: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga, mariacamilapico@ingesp.com.co, itau@aecs.co, servicioalcliente@suzuki.com.co, solucionesdepago@tuya.com.co, ccfiducolpatria@colpatria.com, notificacionesclaromovil@claro.com.co, atencion.cliente@covinoc.com

Por lo anterior, es procedente para este despacho requerir a la liquidadora para que cumpla a cabalidad con la mencionada notificación.

Por otra parte, obra en el plenario, solicitud de reconocer como cesionario de la obligación que la deudora **INGRID PATRICIA RUEDA GUZMÁN** posee con la entidad **BANCO COLPATRIA** a la entidad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** identificada con **NIT No. 901.127.873**

Igualmente, la cesionaria de los derechos de crédito otorga poder especial a la entidad REESTRUCTURARTE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSOLVENCIA S.A.S., identificada tributariamente con el Nit No. 901.390.587 – 1 y esta a su vez sustituye poder a la profesional el derecho la Doctora **MARÍA CAROLINA ANGULO PATIÑO**, portadora de la **T.P. No. 335.130** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la entidad cesionaria del crédito.

Así las cosas, del estudio del documento aportado se considera que el mismo permite inferir el nacimiento de las obligaciones entre las partes contractuales y por lo tanto se procederá a aceptar la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 1969 del C.C que contempla:

"ARTICULO 1969. CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."

Por otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Por ser procedente la petición, se reconocerá como parte cesionaria en este proceso a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** y acceder a la petición de reconocer personería jurídica a la Doctora **MARÍA CAROLINA ANGULO PATIÑO**, portadora de la **T.P. No. 335.130** del CSJ.



Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. – INCORPORAR al expediente el trámite de notificación por aviso realizado a los acreedores por la liquidadora nominada en el presente proceso.

SEGUNDO. – REQUERIR a la liquidadora para que realice la notificación por aviso a la entidad MOVISTAR la cual no se ha materializado.

TERCERO. –RECONOCER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS cesionaria de los derechos de crédito adquiridos por Ingrid Patricia Rueda Guzmán C.C. Nro. 63.501.142 con la entidad financiera **BANCO COLPATRIA**, conforme al endoso en propiedad obrante a folio 098 del cuaderno principal.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica en sustitución a la Doctora **MARÍA CAROLINA ANGULO PATIÑO**, portadora de la **T.P. No. 335.130** del CSJ, para que actúe en nombre y representación del **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido. Por secretaria compártase link del expediente.

QUINTO: REQUERIR a la liquidadora nominada para que se manifieste sobre el numeral segundo del auto de fecha 28/04/2023 previo a correr traslado del inventario aportado.

SEXTO- NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d380846470995b5ff15bae333542d834591fcc01519c31ff9020c07eed64bcfd**

Documento generado en 15/08/2023 12:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>